

TRIBUNAL: EXCMA. CAM. APEL. CIVIL, COM. CONT. ADM. DE 1° NOM.

SECRETARIA: DR. DIEGO AVENDAÑO

DOMICILIO: Balcarce y Corrientes - RIO CUARTO

SEÑOR/ES: Abelardo García Pierini, José Torres y Sergio Ferreyra - Dres. Berardo

DOMICILIO: Deán Funes 470 - RIO CUARTO

Se hace saber a Ud. que en los autos caratulados: "Sorteos de síndicos - Formación listas - 2015, se ha dictado la siguiente resolución: "RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 248. Río Cuarto, 29 de octubre de dos mil veintiuno. Y VISTOS: Estos autos caratulados "SORTEO DE SINDICOS - FORMACIÓN LISTAS - 2015", de los que resulta que a fs. 222/233 los Sres. Abelardo García Pierini, José Torres y Sergio Ferreyra, con el patrocinio letrado de los Dres. Jorge Victorio Berardo y María Constanza Berardo, interpusieron formal recurso jerárquico (art. 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo - LPA) conforme la fundamentación formulada en el escrito introductorio aludido precedentemente. Y CONSIDERANDO:

I) Que conforme surge de las constancias de autos, los recurrentes formularon planteo impugnativo en atención a lo decidido por la resolución administrativa número doscientos cuarenta y siete (247), la que fue notificada en los términos vertidos en el certificado de fs. 212.

Sin perjuicio de los fundamentos allí expuestos para rechazar el planteo, procede la concesión del recurso jerárquico, en virtud de lo dispuesto por el arts. 82, 2do. supuesto, 83 y cc. de la ley 6658 (LPA), por haber sido interpuesto en tiempo, expresándose los fundamentos de la impugnación, por lo que se encuentran cumplimentados los requisitos de forma (art. 83 cc. y cc. de la LPA) que habilitan su concesión ante el Tribunal Superior de Justicia.

II) En cuanto al efecto del recurso, si bien los impugnantes solicitan que sea concedido con efecto suspensivo, se destaca que éste cuerpo colegiado no ha dictado acto administrativo alguno que conlleve ejecución, por lo que la petición en este punto, no luce de recibo; debiendo otorgarse el mismo, conforme la regla general establecida en el art. 91 de la LPA, sin efecto suspensivo. Respecto de la medida cautelar que encubiertamente se persigue - ordenar al Juzgado la suspensión de las actuaciones en el proceso concursal "Molino Cañuelas SACIFIA- CONCURSO PREVENTIVO- Expte. N° 10304378" relativa a la actuación de la sindicatura sorteada- , ello excede las facultades administrativas de éste cuerpo, por lo que no corresponde su admisión.

III) En definitiva, aun cuando no se compartan los argumentos que los quejosos desarrollan en respaldo de la procedencia del recurso jerárquico, siendo que la vía impugnativa ha sido tempestivamente planteada, entendemos satisfechos mínimamente los requerimientos exigibles para la procedencia del recurso bajo lupa, el que corresponde concederlo sin efecto suspensivo.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

1°) Conceder sin efecto suspensivo el recurso jerárquico planteado por los Sres. Abelardo García Pierini, José Torres y Sergio Ferreyra, con el patrocinio letrado de los Dres. Jorge Victorio Berardo y María Constanza Berardo. 2°) Elevar el expediente al Tribunal Superior de Justicia a sus efectos.- Protocolícese y hágase saber. FDO.: Dr. Jorge J. Aita Tagle -Vocal-, Dra. Mariana Andrea Pavón -Vocal-, Dra. Sandra E. Tibaldi de Berteá - Vocal-, Dr. Carlos A. Lescano Zurro -Vocal-, Dra. Fernanda Bentancourt -Vocal- y José M. Herrán -Vocal-.